



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ord. N° 1.562, de fecha 11 de julio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Planta Ecoprial Aysén”, de titularidad de Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud de la cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Planta Ecoprial Aysén” (en adelante, “Proyecto”), de Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

En este contexto, se hace presente que, en conformidad con los antecedentes recabados en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-002-2023, en el cual se enmarca la presente solicitud de pronunciamiento, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) concluye que “*Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Planta Ecoprial Aysén”, del titular Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada.*”

1. ANTECEDENTES REVISADOS

Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Acta de inspección ambiental de fecha 05 de mayo de 2022, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén.
- 2) Minuta de Cierre del Proceso de Fiscalización DFZ-2022-861-XI-SRCA, de fecha 28 de agosto de 2022, de División de Fiscalización de la SMA, sobre el proyecto “Planta Ecoprial Aysén”.
- 3) Resolución Exenta AYS N°32/2022, de fecha 09 de mayo de 2022, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén, que Requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados al señor Raúl Albrecht Barrientos.
- 4) Presentación de fecha 17 de mayo de 2022, del señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación de Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada, queda respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta AYS N° 32/2022, de fecha 09 de mayo de 2022, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén.
- 5) Resolución Exenta N° 1.346, de fecha 11 de agosto de 2022, que Requiere información a Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada, por la ejecución de su proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Ecoprial”.
- 6) Resolución Exenta N° 2.089, de fecha 18 de agosto 2023, de la SMA, que Requiere información a la Corporación Nacional Forestal y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén, en el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 19.880, respecto al proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Ecoprial”.
- 7) Presentación de fecha 26 de agosto de 2022, del señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación de Sociedad y Hormigones Industriales Osorno Limitada, que da respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 1.346, de fecha 11 de agosto de 2022, de la SMA.
- 8) Ord. N° 1.038, de fecha 26 de agosto 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén que envía información que indica.
- 9) Resolución Exenta N° 276, de fecha 09 de febrero de 2023, de la SMA, que Inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Planta Ecoprial Aysén” y confiere traslado a su titular Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada.
- 10) Presentación de fecha 10 de abril de 2023, del señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación de Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada, mediante la cual evacúa traslado conferido por Resolución Exenta N° 276, de fecha 09 de febrero de 2023, de la SMA.
- 11) Ordinario N° 1.562, de fecha 11 de julio de 2023, de la SMA, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto al proyecto “Planta Ecoprial Aysén”, de titularidad de Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto “Planta Ecoprial Aysén”, cuya titularidad corresponde a Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada, consiste en la implementación y operación de una planta de tratamiento y valorización de residuos industriales no peligrosos provenientes de la agroindustria, industria sanitaria, alimentaria, acuícola, mitilicultura y pesquera de la Región de Aysén y otras regiones del país, además de la disposición final de residuos sólidos provenientes de mataderos, tales como decomisos, restos óseos, pieles, entre otros.

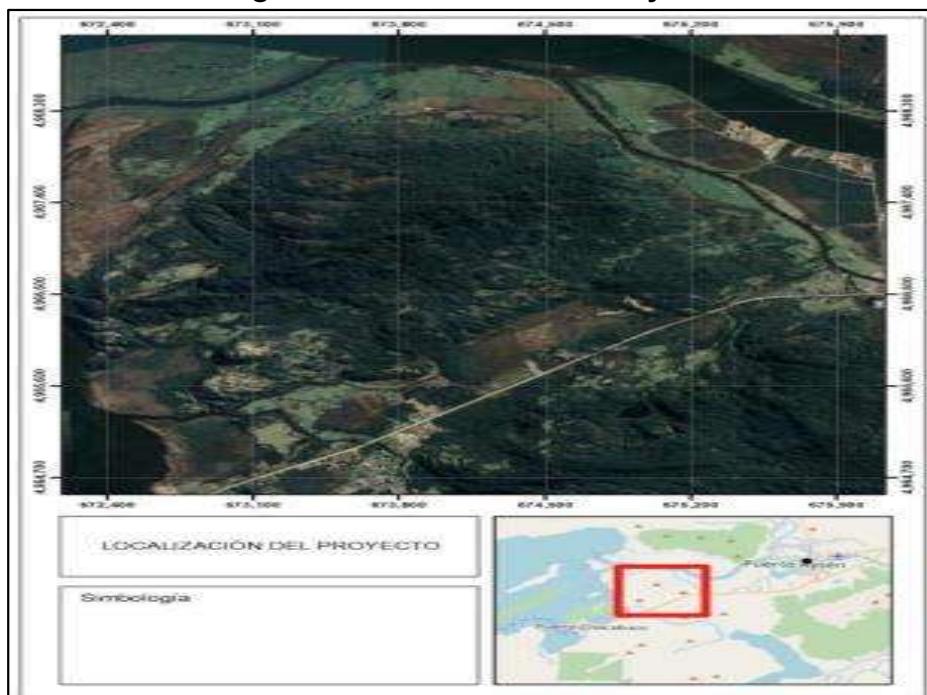
El Proyecto contempla la recepción, tratamiento y disposición final de lodos no peligrosos y residuos sólidos, con el fin de confinarlos temporalmente en un sistema de celdas y con ello, analizar a corto y mediano plazo las características físico – químicas, volumen y periodicidad en que se generan estos residuos, para posteriormente evaluar su valorización¹. Por su parte, el Proyecto se emplaza en el kilómetro 7, ruta 240, camino Aysén – Puerto Chacabuco, comuna de Aysén, Región de Aysén.

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación geográfica del Proyecto.

Vértice	E (m)	N (m)
1	673953	4966284
2	674131	4966757
3	674328	4966896
4	674978	4967169
5	675196	4967014
6	674833	4966717
7	674608	4966576
8	674629	4966474
9	674008	4966199

Fuente: Presentación de fecha 17 de mayo de 2022, del señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación del Titular.

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto.



Fuente: Presentación de fecha 17 de mayo de 2022, del señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación del Titular.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y REQUERIMIENTO DE INGRESO

Con el objeto de efectuar el análisis sobre la eventual configuración de las tipologías de ingreso atribuidas por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

3.1. DENUNCIAS

Con fecha 03 de mayo de 2022, mediante Ord. N° 51 de la Brigada Investigadora de Delitos del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural de Aysén, se remitió a la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén una denuncia ciudadana realizada por vecinos del sector Río Álvarez, en la comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén, cuyos hechos denunciados consisten en la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos orgánicos no peligrosos, y que habría implicado la corta de vegetación para la habilitación de caminos, junto la ejecución de tronaduras que provocaron ruidos molestos y vibraciones².

3.2. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 05 de mayo de 2022, profesionales de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén realizaron una actividad de inspección ambiental al Proyecto, instancia en la cual se constataron los siguientes hechos:

- a) Se constató la construcción de caminos interiores de 850 metros de extensión.
- b) Se constató la existencia de rocas de gran tamaño, las cuales, según el cuidador presente, se originaron producto de explosiones realizadas con motivo del ensanchamiento de caminos. En el trayecto del camino se observó remoción de árboles con maquinaria pesada.
- c) Durante la actividad no se percibieron ruidos molestos, ni malos olores, tampoco se observó la construcción de fosas o infraestructuras de tipo industrial.
- d) En contacto telefónico sostenido con el señor Raúl Albrecht Barrientos, este señaló que el Proyecto correspondería a una planta generadora de biogás en base a la utilización de residuos orgánicos. Además, indicó que está en proceso de elaboración de informe para ser presentado ante el SEA.

Fotografía N° 1: Casa de cuidador y extensión de terreno rellenada.



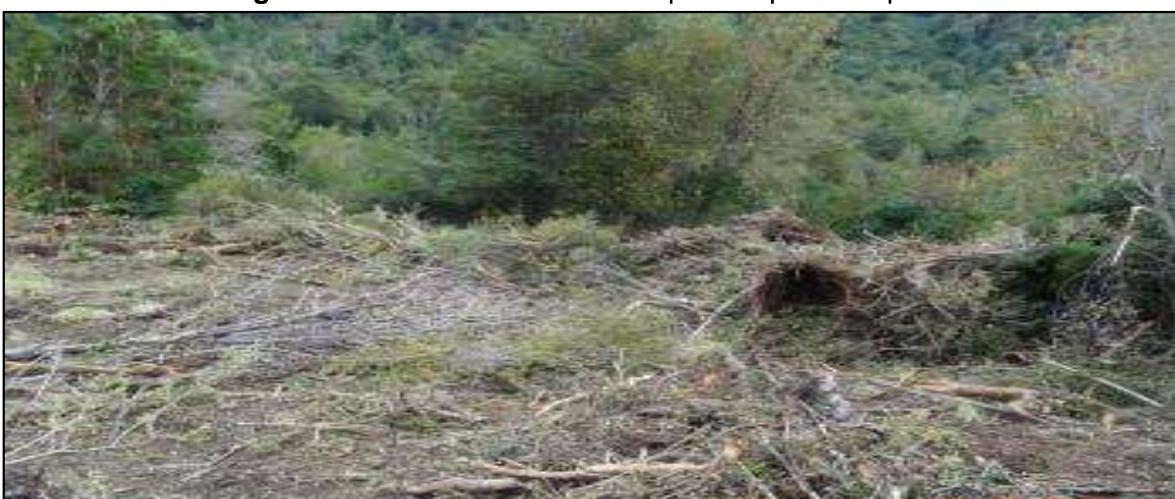
Fuente: Fotografía N° 3 del Anexo fotográfica del Acta de Inspección Ambiental, de fecha 05 de mayo de 2022, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén.

Fotografía N° 2: Camino en construcción.



Fuente: Fotografía N° 4 del Anexo fotográfica del Acta de Inspección Ambiental, de fecha 05 de mayo de 2022, de la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén.

Fotografía N° 3: Árboles removidos por maquinarias pesadas.



3.3. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Con fecha 09 de mayo de 2022, mediante Resolución Exenta AYS N° 32/2022 (en adelante, “Res. Ex. AYS N°32/2022”), la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén resolvió requerir de información al Titular del Proyecto, junto con instruir la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados.

A partir del requerimiento de información individualizado precedentemente, mediante presentación de fecha 17 de mayo de 2022, el señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación del Titular, dio respuesta a la información requerida por la Oficina Regional de la SMA de la Región de Aysén, mediante Res. Ex. AYS N° 32/2022. En dicha instancia, el Titular informó, en síntesis, que el Proyecto: *“tiene como objetivo implementar y operar una planta de tratamiento y valorización de residuos industriales no peligrosos provenientes de la agroindustria, industria sanitaria, alimentaria, acuícola, mitilícola y pesquera de la Región de Aysén y otras regiones del país, además de la disposición final de residuos sólidos provenientes de mataderos, tales como decomisos, restos óseos, pieles, entre otros”*.

Por otra parte, el Titular señaló que el Proyecto pretendía emplazarse en la Región de Aysén, comuna y provincia de Puerto Aysén, en una superficie predial de 130,1 hectáreas aproximadamente, sin perjuicio de que el área a utilizar para las faenas relacionadas con residuos sería de 49,2 hectáreas. Dentro de la superficie de la faena, se encontrarán insertas las 5 zonas donde se establecerán celdas de disposición de residuos, las que se utilizarán según las condiciones o características morfológicas del terreno, las cuales alcanzan una superficie de 28,35 hectáreas.

Figura N° 2: Zona para establecimiento de celdas.



Fuente: Presentación de fecha 17 de mayo de 2022, del señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación del Titular.

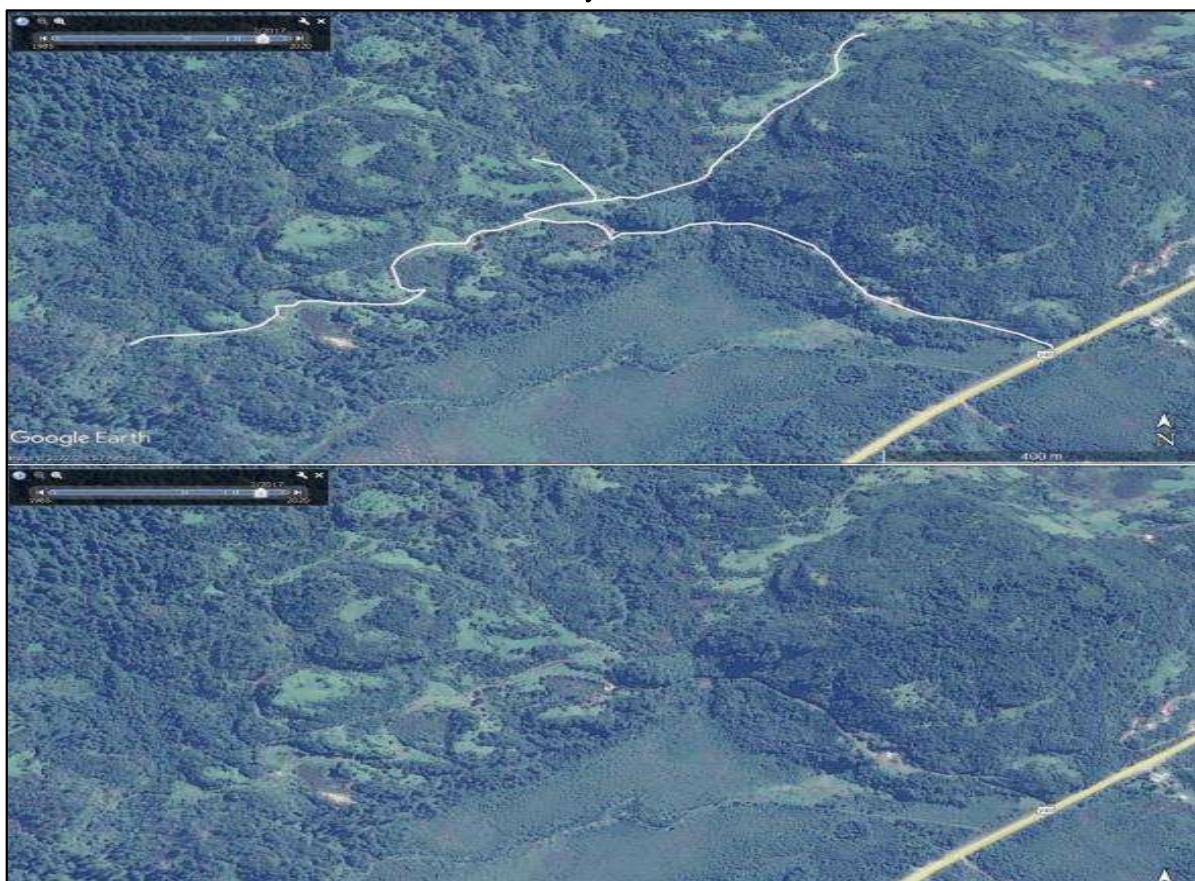
acceder con mayor facilidad para llegar con materiales hasta aquellos extremos que requerían trabajos de mantención y/o reposición”.

Figura N° 3: Caminos existentes con trabajos de recuperación.



Fuente: Ilustración N° 3 de la Presentación de fecha 17 de mayo de 2022, del señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación del Titular.

Figura N° 3: Superposición caminos existentes y recuperados lugar de emplazamiento del Proyecto.



Asimismo, cabe señalar que el Titular reconoció el uso de explosivos para la habilitación de caminos de acceso desde la Ruta 240, así como la ejecución de otras labores destinadas a la recuperación de caminos existentes, como la limpieza y reacondicionamiento de la canalización de aguas lluvias que presentaba el terreno en los costados de dichos caminos, de las cuales un porcentaje se encontraba deteriorado, obstruido y/o cubierto con ramas y hojas.

Posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2022, mediante Resolución Exenta N° 1.346 (en adelante, “Res. Ex. N° 1.346/2022”), la SMA resolvió requerir nuevamente al Titular la presentación de antecedentes respecto de la ejecución del Proyecto. Dicho requerimiento fue respondido mediante presentación de fecha 26 de agosto de 2022, del señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación del Titular.

Al respecto, es importante señalar que el Titular reiteró la información proporcionada a la SMA en su presentación de fecha 17 de mayo de 2022. Asimismo, sobre el estado actual del Proyecto, añadió que *“En el presente, el proyecto en cuestión se encuentra en etapa de preparación, por lo cual, se entiende que no se ha llevado a cabo la construcción de ninguna etapa relacionada al desarrollo de este. Internamente, la compañía se encuentra recopilando información y ajustando los parámetros que se pretenden utilizar durante la operación, mientras que en paralelo se están ejecutando los estudios que evalúan los alcances del mismo”* (énfasis agregado). Asimismo, el Titular reitera en su presentación que, respecto a la fecha de ingreso del Proyecto al SEIA, *“se estima que la compañía podría ingresar el proyecto para medidas del año 2023, con el objeto de ser evaluado por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* (énfasis agregado).

3.4. SOLICITUD DE INFORME A ORGANISMOS SECTORIALES

Con fecha 18 de agosto de 2022, mediante Oficio Ordinario N° 2.089, la SMA solicitó a la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén (en adelante, “SEREMI de Salud de la Región de Aysén”), informar sobre la ejecución del proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Ecoprial”.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la SMA, se recibió únicamente la respuesta de la SEREMI de Salud de la Región de Aysén, mas no la respuesta de CONAF. De tal forma, mediante Ordinario N° 1.038, de fecha 26 de agosto de 2022, la SEREMI de Salud de la Región de Aysén informó lo siguiente:

1. Respecto de la solicitud de la SMA, consistente en informar *“Copia de los permisos o autorizaciones entregadas a la empresa Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada o a la empresa Ecoprial, para la ejecución de su proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Ecoprial”, comuna de Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. En caso de que exista un otorgamiento de permisos en trámite, copia de las solicitudes realizadas por las sociedades referidas”*, la SEREMI de Salud de la Región de Aysén señaló que *“Hasta la fecha no tenemos registro de permisos (Aprobación de Proyecto y Autorización Sanitaria de Funcionamiento) asociados al proyecto en commento, así como del inicio del proceso de formulación correspondiente”* (énfasis agregado).

con registros de denuncias realizadas a dichas instalaciones o predio, por lo que no se han realizado fiscalizaciones” (énfasis agregado).

Respecto de la solicitud de la SMA, consistente en informar “*Estado actual de ejecución del proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Ecoprial”, la SEREMI de Salud de la Región de Aysén señaló que “En línea con lo anteriormente indicado, desconocemos el estado actual de ejecución del proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Ecoprial”, así como también, si la empresa titular ha realizado la consulta de pertinente correspondiente de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dada la naturaleza y tipo de proyecto que se trata.*” (énfasis agregado).

3.5. MINUTA CIERRE DE PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Con fecha 28 de agosto de 2022, la División de Fiscalización de la Superintendencia, derivó los antecedentes recabados durante la actividad de fiscalización realizada al Proyecto, junto con la Minuta de Cierre del Proceso de Fiscalización, la cual contiene el detalle y las conclusiones a las que arribó el mencionado organismo, luego de la inspección ambiental realizada y los requerimientos de información efectuados al Titular.

En este contexto, la SMA concluye que “*en consideración a que no se acreditan los hechos denunciados, que el proyecto no ha sido ejecutado y que será ingresado al SEIA, se concluye el proceso de fiscalización sin Hallazgo*” (énfasis agregado).

3.6. REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PLANTA ECOPRIAL AYSÉN”

A partir de todos estos antecedentes, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 276, de fecha 09 de febrero de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 276/2023”), a través de la cual dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto, toda vez que los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización constituirían indicios suficientes para requerir el ingreso al SEIA del Proyecto, en atención a lo dispuesto en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en los literales o.7.3) y o.8) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, junto con conferir traslado al Titular del Proyecto para que éste haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes.

En atención a los antecedentes recabados, la SMA tuvo por constatado los siguientes hechos:

1. En virtud de lo informado por el Titular en su presentación de fecha 17 de mayo de 2022, el Proyecto se emplaza en una superficie predial de 130,1 hectáreas y la superficie a utilizar para las faenas relacionadas con residuos es de 49,2 hectáreas. Dentro de esta última superficie, indicó que se encontrarán insertas las 5 zonas donde se establecerán celdas de disposición de residuos (28,35 hectáreas).
2. A partir del análisis de imágenes satelitales realizado por la Superintendencia, se aprecia que el humedal asociado a límite urbano más cercano al Proyecto es el Río Aysén, ubicado a 2.230 metros de este. Sin embargo, se ubica en una cuenca distinta, con un cerro de por medio. En el mismo sentido, el proyecto se ubica a 25 kilómetros del área protegida más cercana, esto es, la Reserva

descarga de estos en la celda correspondiente y posteriormente el tratamiento del lodo con material calcáreo o bien con productos de tipo enzimático/bacteriano.

Con el objeto de precisar la información, indicó que los residuos serán dispuestos en celdas seleccionadas puntualmente para su tipo, pudiendo manejar dos o tres celdas en operación de forma simultánea, siendo designadas, por ejemplo, una para lodos sanitarios, otra para residuos cárnicos y otra para la industria pesquera, o bien, una para residuos combinados.

Por último, agregó que estos residuos serán inicialmente almacenados en celdas mientras se evalúa el flujo de residuos de la zona y durante este proceso se estudiarán tanto *in situ* como en el laboratorio los parámetros fisicoquímicos de cada uno de ellos, con el fin de encontrar las mejores alternativas de tratamiento que hoy existen, según lo que permite la normativa vigente.

Efectivamente, en su presentación de fecha 29 de agosto de 2022, argumentó que, con los resultados obtenidos se espera desarrollar un proyecto complementario que será debidamente evaluado por los servicios competentes para valorizar los residuos y transformarlos en materia prima para ser reincorporados al medio.

4. En virtud de lo informado por el Titular en su presentación de fecha 29 de agosto de 2022, se concluye que el Proyecto tendrá una capacidad de tratamiento y disposición final de residuos industriales sólidos de 200 toneladas por día aproximadamente. Además, se extrae que el Proyecto dará un servicio de tratamiento de residuos líquidos provenientes de terceros.
5. A partir de la actividad de inspección ambiental de fecha 05 de mayo de 2022, se pudo constatar la construcción de caminos interiores. En efecto, desde el portón de acceso a la casa del cuidador, se encuentran terminados alrededor de 850 metros correspondientes a un camino de ripio de, al menos, 5 metros de ancho aproximadamente.
6. En la misma actividad de inspección ambiental, se observó una gran cantidad de rocas de gran tamaño, que el cuidador de la faena indicó se originaron producto de explosiones realizadas con motivo de ensanchamiento de camino antes citado. Además, en la casa del cuidador se observó una planicie rellenada de aproximadamente 2.000 m², encontrándose dos máquinas retroexcavadoras y un camión de tolva, junto a un acopio de ripio para utilizar en los caminos de construcción.
7. Se verificó que, desde el sector donde se ubica la casa del cuidador en dirección este, se encuentra en construcción un camino con aproximadamente 500 metros de avance. El cuidador señaló que, al final de este camino, estaría el terreno donde se pretende construir una planta procesadora de biogás. En el trayecto de este camino, se observó la remoción de árboles con maquinaria pesada.
8. Por otro lado, se observó que, desde el sector donde se ubica la casa del

9. Según el Titular, en su presentación de fecha 17 de mayo de 2022, el Proyecto se encuentra en estudio para posteriormente ser sometido a evaluación en el SEIA. A mayor abundamiento, en su presentación de 29 de agosto de 2022, indicó que se estima que hará ingreso de su proyecto al SEIA a mediados del año 2023.
10. Con todo, el titular declaró que un gran porcentaje predial se encuentra cercado; que se ha estado trabajando en la recuperación de los caminos interiores existentes; que se ha recurrido al uso de explosivos para regular el camino de acceso al predio; y que, asociada a la recuperación de los caminos existentes, se ha realizado la limpieza y reacondicionamiento de la canalización de aguas lluvias que presentaba el terreno en los costados de dichos caminos.

En base a los hechos anteriormente señalados, y teniendo como antecedentes las actividades de inspección ambiental realizadas, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto, en atención a las siguientes conclusiones:

“9° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Planta Ecoprial Aysén”, del titular Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada, en virtud de lo establecido en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en los subliterales o.7.3) y o.8) del artículo 3° del RSEIA.

10° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un proyecto de saneamiento ambiental, específicamente, a un sistema de tratamiento y disposición de residuos provenientes de terceros (subliteral o.7.3) del artículo 3° del RSEIA); y a un sistema de tratamiento, disposición y eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a 30 toneladas por día de tratamiento y superior a 50 toneladas de disposición (subliteral o.8) del artículo 3° del RSEIA).

11° Es importante relevar que, pese a que el titular indica que su proyecto se encuentra en estudio para posteriormente ser sometido a evaluación en el SEIA, ya ha comenzado su ejecución material, por ejemplo, mediante la habilitación de caminos y nivelación de terreno” (énfasis agregado).

3.7. PRESENTACIÓN DEL TITULAR

Con fecha 10 de abril de 2023, el señor Raúl Albrecht Barrientos, en representación del Titular, realizó una presentación ante la SMA, mediante la cual evacuó el traslado conferido mediante la Res. Ex. N° 276/2023, cuyo plazo fue ampliado mediante Resolución Exenta N° 559, de fecha 28 de marzo de 2023, de la SMA. En términos generales, el Titular indicó lo siguiente

1. En primer lugar, el Titular señaló que, para la materialización del Proyecto, se adquirió tres lotes ubicados en la comuna y Región de Aysén y se abocó al análisis de factibilidad técnica, legal, medioambiental y económica del Proyecto.

2. En paralelo al análisis, el Titular realizó trabajos en terreno consistentes en:
 - Mejora del camino de acceso al predio, de caminos interiores e instalación de portón metálico del tipo corredizo;
 - Reparación de cercos perimetrales;
 - Limpieza de canalizaciones de aguas lluvia existentes en el predio, antes de su adquisición por el Titular en el año 2021; y
 - Mejora de la casa existente en el predio para dejarla habitable, lo que incluyó el cambio de techumbre, de revestimiento interior de paredes y de pintura exterior.
3. En su presentación, el Titular aclaró que no se ha realizado en terreno ninguna actividad u obra asociada propiamente tal a los procesos de la planta de tratamiento y de revalorización de residuos proyectada. Específicamente, no se han habilitado celdas de disposición, patios de manejo de residuos ni de lavado de camiones, no se recibieron camiones de residuos ni se ha realizado disposición o valorización de estos.
4. El titular indicó que, durante el año 2022 y el primer trimestre del año 2023, se ha abocado a analizar la viabilidad técnica, económica, medioambiental y legal del Proyecto, lo cual ha derivado en diversas reuniones con organismos públicos y privados.
5. Como resultado de las reuniones el Titular concluyó lo siguiente:
 - Que, en cuanto al volumen de residuos, el Titular señaló que "*Actualmente no existe un volumen de residuos resultantes al final de los procesos propios de las industrias que se habían considerado como potenciales clientes, ni procesos de segregación, reutilización y tratamiento, que sean suficientes para ejecutar un proyecto de disposición y tratamiento de residuos de mediana escala como el originalmente planteado por SOHINDO. Ello también se deriva del hecho de que alguno de los potenciales clientes ya cuentan con plantas reductoras propias, como es el caso de Fiordo Austral en Puerto Chacabuco, quien a su vez recibiría los residuos de terceros como Pesquera Frío Sur y MOWI*" (énfasis agregado).
 - Que, en cuanto a la factibilidad económica del Proyecto, el Titular señaló que "*Dado el volumen menor de residuos en relación con el Proyecto concebido, el periodo de retorno de la inversión necesaria para materializar la planta sobrepasaría con creces los 20 años, lo cual no lo hace factible bajo estas circunstancias*" (énfasis agregado).
6. Por lo tanto, el Titular informó que, actualmente, no están dadas las condiciones de volumen de residuos ni económicas para ejecutar el Proyecto conforme el diseño previsto. En consecuencia, **ha decidido no prosperar con el mismo**.

obtenga la respectiva Resolución de Calificación Ambiental y/o se presente una Consulta de Pertinencia con resultados favorables.

Es en este contexto que, mediante Ord. N° 1.562, de fecha 11 de julio de 2023 (en adelante, “Ord. N° 1.512/2023”), la SMA solicitó a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse en relación a la supuesta configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en los subliterales o.7.3) y o.8) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma e-SEIA, fue posible constatar que, tanto el señor Raúl Albrecht Barrientos, como la sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada, ha ingresado al SEIA Proyectos referentes a disposición de residuos, en la Región de Los Lagos. Sin embargo, ninguno de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental se relaciona con el proyecto “Planta Ecoprial Aysén”, objeto del presente requerimiento.

Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias, se constató la presentación de diversas consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, realizadas por el señor Raúl Albrecht Barrientos o por la sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada. Sin perjuicio de ello, ninguna de las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA se relaciona con el Proyecto en análisis, objeto del presente requerimiento.

5. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PLANTA ECOPRIAL AYSÉN”

De manera preliminar, cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 establece un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.

A partir de las normas citadas, es posible advertir que la obligación de ingreso al SEIA de los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 es anterior a su ejecución, lo cual tiene asidero en aquellos principios que inspiran la legislación ambiental, y en particular, la evaluación de impacto ambiental y el SEIA. Así, la doctrina ha señalado que el SEIA constituye un instrumento de gestión ambiental que materializa el principio precautorio, pues su objeto es el examen, descripción y valoración previa de los efectos ambientales que un determinado proyecto o actividad puede ocasionar³.

Lo anterior se ve reforzado a partir de las potestades conferidas a la SMA en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, el cual dispone que será función y atribución de dicha Superintendencia el “*Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de*

Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente" (énfasis agregado).

Dicho lo anterior, y teniendo a la vista todos los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso en el cual se enmarca el presente pronunciamiento, resulta pertinente destacar, particularmente, lo señalado por el Titular en su presentación de fecha 10 de abril de 2023, instancia en la cual **informó a vuestra Superintendencia el desistimiento en la ejecución del proyecto “Planta Ecoprial Aysén”, por motivos de índole económicos, luego de realizar los respectivos análisis de factibilidad del Proyecto.** En virtud de ello, esta Dirección Ejecutiva estima que, al haberse desistido el Titular de la ejecución del Proyecto por las razones indicadas precedentemente, el requerir su ingreso al SEIA se torna inoficioso.

Adicionalmente, cabe considerar que si bien el Titular comenzó a ejecutar su proyecto a través de la corta de vegetación y ejecución de tronaduras para la habilitación de caminos, la planta de tratamiento y disposición de residuos industriales nunca comenzó su construcción – y por lo tanto tampoco operó –, según consta en los antecedentes recabados por la SMA. En este sentido, a pesar de que el Titular indicó que tenía intenciones de construir una planta que virtualmente podría cumplir con los requisitos establecidos en las tipologías de los literales o.7.3 y o.8 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, este Proyecto no llegó a materializarse, motivo por el cual las tipologías en cuestión nunca llegaron a configurarse en la práctica. Lo anterior, sumado al desistimiento expresado, tornaría inoficiosa la evaluación ambiental del proyecto en análisis.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se debe efectuar una prevención en torno a la declaración realizada por el Titular en forma previa a haber manifestado su voluntad de desistirse del Proyecto, asociadas a la futura y eventual construcción de una planta de tratamiento y disposición de residuos industriales. Al respecto, es necesario indicar lo siguiente:

- a) En relación con la tipología del literal o.7.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el proyecto contemplaría el tratamiento y disposición de residuos industriales provenientes de terceros. Sin embargo, entre los antecedentes que constan en el expediente del requerimiento de ingreso, no es posible observar en forma concluyente que se proyectase recibir residuos industriales en estado líquido. Por este motivo, faltan antecedentes suficientes para concluir que, de materializarse, el proyecto configuraría esta tipología.
- b) En relación con la tipología del literal o.8 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el Proyecto – en caso materializarse – implicaría la construcción y operación de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos industriales sólidos con una capacidad de 200 toneladas por día aproximadamente, según los antecedentes proporcionados por la SMA. En este sentido, si la planta fuese construida cumpliría con los requisitos establecidos en la tipología mencionada, cuales son: (i) consistir en un sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales sólidos; y (ii) poseer una capacidad igual o mayor a 30 t/día de tratamiento o igual o mayor a 50 t/día de disposición.

En este sentido, y sólo en el evento el que la planta llegase a ser ejecutada, podría requerir su ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, por configurar la tipología

Finalmente, se debe tener presente que lo anterior es sin perjuicio de eventuales incumplimientos a la regulación sectorial en que pudo haber incurrido el Titular con ocasión de la ejecución de las obras y acciones efectivamente ejecutadas, consistentes en la corta de vegetación y la realización de tronaduras para la habilitación de caminos. Con todo, este Servicio se abstendrá de emitir un pronunciamiento al respecto, por tratarse de materias de competencia de otros órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en atención a la información tenida a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que el proyecto “Planta Ecoprial Aysén”, de titularidad de Sociedad Hormigones Industriales Osorno Limitada, **no se encuentra obligado a someterse al SEIA, toda vez que el Proyecto no se materializó, razón por la cual no se configuraron las tipologías establecidas en los literales o.7.3) y o.8) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.**

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que en caso de que el Proyecto se materialice en los términos informados en forma previa a la declaración del desistimiento, será procedente analizar si la ejecución de las obras y acciones asociadas a éste requieren someterse de manera obligatoria al SEIA.

En tal sentido, este Servicio puede indicar que, si el Proyecto se hubiese materializado cumpliendo exclusivamente las características informadas por el Titular en forma previa al desistimiento, se podría configurar la tipología establecida en el literal o.8) del artículo 3 del Reglamento de SEIA. Sin embargo, teniendo a la vista las características del Proyecto informadas por el Titular, no sería posible determinar que éste considere la recepción de residuos industriales en estado líquido, a efectos de determinar la aplicación de la tipología.

Sin perjuicio de ello, cabe reiterar que según los antecedentes aportados por la SMA la planta nunca habría sido ejecutada y, por lo tanto, ninguna de las tipologías antes mencionadas se pudo haber configurado.

Por último, se reitera que el presente pronunciamiento no obsta a las competencias fiscalizadoras y sancionatorias de otros órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, respecto de las obras y acciones ejecutadas por el Titular, consistentes en la corta de vegetación y realización de tronaduras para la habilitación de caminos.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

VALENTINA DURÁN MEDINA

DIRECTORA EJECUTIVA

Firmado por **Alejandra Durán Medina**

CER TSN/M/DM/24/11/2023

14:43:07 CLST



Distribución:

- Señor Jorge Alviña Aguayo, Fiscal (s) de la Superintendencia del Medio Ambiente.